



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 13-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, en la actualidad en el cantón Naranjal, ha aumentado considerablemente los delitos como robo a personas y los asesinatos conocidos con la modalidad de sicariato, delitos que en su gran mayoría han sido cometidos por dos personas a bordo de motocicletas, por ende este consejo alarmado por el alto índice delictivo, considera que es necesarios tomar medidas preventivas que permitan disminuir la delincuencia, amparando en la ley del COOTAD y la Constitución del Ecuador que en su art. 264 numerales 5 y 6, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, entre los deberes del estado, numeral 8 del art. 3 de la constitución, establece: "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal" ...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, en el Capítulo IV de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos (Denominación sustituida por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-111-2011) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción...";

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

De esta manera, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal "a" y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, e expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS OCUPANTES EN EL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I: OBJETO Y MARCO DE APLICACIÓN





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las motocicletas que circulan en el territorio del cantón Naranjal y las obligaciones de los propietarios de las mismas, con la finalidad de evitar el cometimiento de actos delictivos haciendo uso de estos vehículos.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza deben ser cumplidas por quienes tengan relación con la circulación de motocicletas, llámense almacenes de venta, talleres de reparación, propietarios, conductores, etc.

Art. 3.- De la ejecución de la presente normativa encárguese a la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, instituciones que deben coordinar de forma obligatoria sus operativos con la Dirección de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

CAPÍTULO II: DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Art. 4.- Las casas comercializadoras de motocicletas dentro de los primeros cinco días de cada mes entregarán un listado de las motocicletas vendidas, a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal y a la Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal con las características del vehículo, número de placa, nombres y número de cédula de los compradores.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general y la clausura del local por tres días. La reincidencia se sancionará con el doble de la pena.

Art. 5.- Los talleres de reparación de motocicletas están obligados a llevar un registro de todas las unidades que hubieren sido intervenidas, con al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y número de cédula del requirente del servicio;
- b) Placa de la motocicleta;
- c) Características de la motocicleta como marca, color, cilindraje, etc.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, el propietario del taller entregará copia del registro a la Dirección del Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Naranjal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa por un valor equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general. La reincidencia se sancionará con el doble de la pena.

Art. 6.- Toda motocicleta debe registrarse en la Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, donde se entregará un adhesivo que contenga suficientes seguridades que dé cuenta de dicho acto, que tendrá un año de duración.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 7.- No podrán circular en el cantón Naranjal motocicletas sin matrícula vigente y el adhesivo de revisión otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal; en caso de infringir esta disposición, el vehículo será retenido hasta que su propietario cumpla con su matriculación y revisión.

Art. 8.- Para los efectos de esta Ordenanza, las motocicletas se consideran vehículos unipersonales.

Art. 9.- De manera excepcional, se permitirá que circule motocicletas con dos ocupantes en los siguientes casos:

- a) En caso de emergencia médica que pueda ser verificada por los agentes de control;
- b) Cuando un adulto transporte a un menor de edad con uniforme de un establecimiento educativo, dentro de los horarios respectivos;
- c) Personas que por la naturaleza de su trabajo deben trasladarse en esta clase de vehículos, en cuyo caso deberán identificarse con las credenciales respectivas; y,
- d) Personas que se encuentren cumpliendo actividades oficiales para cualquier entidad estatal, en cuyo caso deberán identificarse con las credenciales respectivas.

Art. 10.- Si una motocicleta circulara con más de una persona, salvo los casos de excepción señalados en el artículo anterior, el vehículo será retenido por 48 horas; y en caso de reincidencia la retención será por 96 horas, siendo trasladado dicho vehículo a los patios señalados por la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Naranjal. El retiro del vehículo, siempre que no existieren otras infracciones de tránsito o delitos que involucre la motocicleta, se efectuará una vez cumplido el plazo señalado, previa autorización del Comisario Municipal y el pago de las multas, de ser el caso.

La autorización de retiro tendrá un costo de cinco por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, la misma que deberá pagarse en la tesorería municipal.

En los casos en los que el vehículo no estuviere matriculado y el propietario no pudiese justificar la titularidad del mismo o la motocicleta estuviera registrada como utilizada en el cometimiento de un acto delictivo, la misma será puesta a órdenes de la autoridad que conozca el caso.

Art. 11.- El conductor de motocicletas que cometa cualquiera de las contravenciones de tránsito descritas en la Sección Tercera, Contravenciones de Tránsito, del Código Integral Penal será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos que van del Art. 383 al 392 de dicho código, sanciones que serán impuestas por las autoridades competentes.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Ante el cometimiento de cualquier otra infracción de tránsito, los conductores de motocicletas estarán a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 12.- Si una motocicleta dejare de circular definitivamente, el propietario notificará a la Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Naranjal, a la que entregará la placa para su registro y posterior destrucción.

Art. 13.- En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado, previa la denuncia respectiva y la cancelación de los valores pertinentes. La placa duplicada deberá tener en la parte superior derecha la letra D.

Art. 14.- Las placas de identificación de motocicletas tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 15.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonada una motocicleta, se procederá a la retención de la misma, que será puesta a órdenes del Fiscal a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes.

Art. 16.- Los límites de velocidad máximo para motocicletas, dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, serán los siguientes:

Zonas escolares, 30k/h;
Perímetro urbano en general, 50k/h;
En vías perimetrales, 90k/h; y,
En carreteras, 100k/h.

Art. 17.- Las motocicletas deberán tener un espejo retrovisor colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon y guardapolvos o salpicaderas sobre las ruedas.

CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES

Art. 18.- El conductor de motocicleta está obligado a portar licencia de conducir vigente y matrícula actualizada, documentos que deben ser presentados ante el requerimiento de los señores Agentes de Control.

Art. 19.- El motociclista que circule dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal está obligado a cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a) Usar el casco de seguridad homologado, que llevará impreso con características visibles en la parte posterior externa el número de placa asignado a la motocicleta, de acuerdo a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- b) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles.

CAPÍTULO IV

ABSTENCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS

Art. 20.- Los conductores de motocicletas deberán abstenerse de:

- a) Circular en una motocicleta que no preste las seguridades necesarias o presenten fallas técnico-mecánicas;
- b) Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública;
- c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
- d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- c) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas;
- d) Circular sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- e) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular; y,
- f) Circular en ciclo vías.

Art. 21.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas lo siguiente:

- a) Estacionar las motocicletas en sitios no autorizados y prohibidos por la ley;
- b) Utilizar dentro del área urbana la bocina o cualquier otro dispositivo sonoro que sobrepasen los decibeles permitidos; y,
- c) Las competencias motociclísticas a excepción de las que cuenten con los permisos de autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

CAPÍTULO V JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES

Art. 22.- Las contravenciones que no fueren competencia de los jueces penales serán juzgadas por los Comisarios Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Municipal del cantón Naranjal, observando el procedimiento establecido en los artículos 248 a 260 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, una vez aprobada la presente Ordenanza iniciará campañas de difusión a través de los distintos medios de comunicación para concienciar a la ciudadanía sobre sus objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación obligatoria con la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal levantará un censo de motocicletas que circulan en el cantón Naranjal dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En el plazo máximo de quince días la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal debe remitir al despacho de la Alcaldía de Naranjal Proyecto de Normativa que regule el mecanismo de coordinación interinstitucional con la Comisión de Tránsito del Ecuador que establezca el espacio que debe ser presidido por el Alcalde o su delegado para la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones constantes en ordenanzas o resoluciones que estén en contradicción con la presente normativa.

PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente ordenanza en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la Gaceta Oficial y Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinticuatro días de agosto del año dos mil veinte.

Luigi Rivera
Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

Carlos Muñoz Yáñez
Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 16 de marzo y 24 de agosto del año 2020

Naranjal, 25 de agosto del 2020.

Carlos Muñoz Yáñez
Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 26 de agosto del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Luigi Rivera
Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de agosto del año 2020, a las 09h00.

Carlos Muñoz Yáñez
Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

